



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II - VOCALIA II

Salta, 22 de julio de 2024

AUTOS:

Esta carpeta judicial n°1432/2024/5 caratulada “**Donaire, Adalid Rodrigo s/Audiencia de control de acusación**”; y

CONSIDERANDO:

1) Que el 19/07/24 se llevó a cabo la audiencia de control de la acusación (art. 279 del CPPF) solicitada por la fiscal federal subrogante de Salta en contra de **Adalid Rodrigo Donaire**, boliviano, DNI N°95.135.927, de 35 años de edad, nacido el 23/04 /89 en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, en pareja, estudios secundarios, de ocupación comerciante, hijo de Daniel Galián y Uvelina Donaire, con domicilio en calle Emilio Castro N°751, Haedo, provincia de Buenos Aires, para que responda en juicio oral y público por la supuesta comisión del delito de transporte de estupefacientes -art. 5 inc. “c” de la ley 23.737-, en carácter de autor.

2) Que la titular de la acción penal le atribuyó el hecho ocurrido el 01/04/24 cuando personal de Gendarmería Nacional que realizaba un patrullaje de prevención en la ruta nacional N°68, altura kilómetro 8, detuvo la marcha de una camioneta Toyota Prado, dominio MQJ822, que circulaba en sentido norte sur, conducida por Adalid Rodrigo Donaire. Al preguntarle por su destino, el nombrado dijo que se dirigía hacia Cafayate desde Salta Capital, pero seguidamente se rectificó diciendo que su destino era Buenos Aires.

Ante ello, le solicitaron que estacione el vehículo en la banquina y se efectuó un control documentológico y de visu, advirtiendo que en el sector del torpedo, a la altura de la guantera,





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II - VOCALIA II

existían anomalías (plásticos removidos, burletes fuera de su lugar original, tornillos que no coincidían con los originales).

Luego, previa consulta con la Unidad Fiscal, los preventores trasladaron la camioneta a la Sección Cafayate y al requisarla en presencia de testigos, secuestraron del interior del torpedo y de los laterales 70 paquetes rectangulares que contenían 52 kilos y 21,56 gramos de cocaína.

Además, se incautó, un teléfono celular Samsung SM-A546, con dos tarjetas sim (empresas Personal y Entel), la camioneta con su respectiva documentación y \$300.000, de los que se devolvió a Donaire la suma de \$30.000, por razones humanitarias.

La posterior pericia química determinó que la sustancia secuestrada constituía clorhidrato de cocaína, con un grado de concentración del 73,74%, pudiéndose obtener 368.858 dosis umbrales.

2.1) La fiscal calificó el hecho como constitutivo del delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737), y le fue atribuido a Donaire en calidad de autor.

3) Que concluida la exposición y no existiendo cuestiones preliminares a plantear por parte del defensor, la audiencia ingresó a la etapa de ofrecimiento probatorio.

En este estadio, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 135 inc. “e” y 279 del CPPF, la representante del Ministerio Público Fiscal y la defensa arribaron a distintas *convenciones probatorias* en cuanto al procedimiento, la existencia del hecho, el secuestro de material de estupefacientes, su calidad y cantidad, y el peritaje del celular incautado (puntos 1 a 10 de la testimonial, 1 y 2 de la documental, 1 y 2 del dictamen pericial y 4 de la





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II - VOCALIA II

informativa ofrecidos para la primera etapa por la fiscalía); solicitando que se los tenga por acreditados y se los excluya como objeto de discusión en el debate.

3.1) A continuación, la fiscal desistió del informe emitido por RENAPER (punto 4 de la informativa para el debate), conservó el resto de la prueba detallada en su pieza del art. 274 del CPPF y pidió que incorpore para la segunda fase la testimonial de la Dra. Raquel Musa, médica del Complejo Penitenciario NOA III.

3.2) A su turno, el defensor ofreció para la etapa de cesura el informe socio ambiental realizado el 18/07/24 por el Lic. Santiago Martín Tejerina Peralta y los certificados médicos efectuados por el Dr. Mauro Scalerandi, la Dra. Marcela Ridolfo, la Dra. María Marcela Rosenberg y la psicóloga Lic. Andrea Lara, con sus correspondientes declaraciones.

3.3) En torno a los restantes elementos probatorios, constatada su vinculación con la estrategia procesal de la Fiscalía, los consideré apropiados y útiles.

4) Por otro lado, la fiscal subrogante detalló que en la pieza acusatoria requirió el decomiso de un celular SM-A546, las dos referidas tarjetas sim, una camioneta Toyota Prado Dominio MQJ822, \$270.000 pesos argentinos y oportunamente la destrucción del material estupefaciente, ya que fueron utilizados para concretar la maniobra delictiva (art. 23 del CP y art. 310 del CPPF).

5) Que, previo al cierre de la audiencia, el defensor solicitó la prórroga por el término de 30 días o hasta la audiencia de debate (lo que ocurra primero) del arresto domiciliario de Donaire.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II - VOCALIA II

Sin embargo, atento a que la Fiscalía no prestó conformidad, que no se contaba con la presencia de la Asesora de Menores e Incapaces (interviniente en la oportunidad que se morigeró la prisión preventiva del imputado) y que la medida de coerción vence el 26/07/24, resolví que el pedido sea analizado ante el juez de juicio que corresponda, a los fines de que pueda realizarse un adecuado contradictorio en el que se encuentren presentes todas las partes interesadas.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- DECLARAR ADMISIBLE la acusación fiscal en contra de **Adalid Rodrigo Donaire**, por el delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737), en calidad de **autor**, con un requerimiento de pena de ocho (8) años de prisión, el mínimo de la multa e inhabilitación absoluta por el término de la condena, (arts. 12, 40 y 41 del CP); y, en consecuencia, **DICTAR** a su respecto **AUTO** de **APERTURA** de **JUICIO ORAL**.

II.- HOMOLOGAR las convenciones probatorias referidas en el punto 3.

III.- ADMITIR la prueba ofrecida por las partes para las etapas de responsabilidad y determinación de la pena.

IV.- TENER PRESENTE la solicitud de decomiso de los elementos secuestrados que fueron detallados en el punto 4.

V.- REMITIR las actuaciones al área correspondiente (TOF Salta) a fin del sorteo del juez que habrá de intervenir, en forma unipersonal, en el juicio oral y público (arts. 55 inciso “a” apartado 3 y 281 inciso “a” del CPPF).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II - VOCALIA II

VI.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial de Garantías y Revisión de Salta (Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013 y arts. 10 y 41 incs. “j” y “m” de la ley 27.146).-

